

**MEDIDA DE CONSERVACION 78/XIV**  
**Límites de captura precautorios para *Champocephalus gunnari***  
**y *Dissostichus eleginoides* en la División 58.5.2**

1. De conformidad con el asesoramiento de ordenación proporcionado en la reunión de 1994 del Comité Científico:
  - (i) se establecerá un TAC precautorio de 311 toneladas para *Champocephalus gunnari* en cada temporada para la División 58.5.2; y
  - (ii) se establecerá un TAC precautorio de 297 toneladas para *Dissostichus eleginoides* en cada temporada para la División 58.5.2.

Estos totales de captura permisibles sólo podrán extraerse mediante la pesca de arrastre.

2. Si durante el transcurso de una pesquería dirigida a *Dissostichus eleginoides* o a *Champocephalus gunnari*, la captura secundaria de cualquiera de las especies *Lepidonotothen squamifrons*, *Notothenia rossii*, *Channichthys rhinoceratus* o *Bathyraja* spp. excediera el 5% en cualquier lance, el barco pesquero deberá trasladarse a otro caladero de pesca situado a una distancia no menor de 5 millas náuticas<sup>1</sup>. El barco pesquero no deberá realizar actividades de pesca dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar donde se produjo la captura incidental en exceso del 5%, por un período de cinco días por lo menos<sup>2</sup>.
3. Se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII y el sistema de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 52/XI.
4. La temporada de pesca comenzará cada año al término de la reunión anual de la Comisión y continuará hasta que se alcancen los límites precautorios de captura respectivos, o hasta el 30 de junio, lo que ocurra primero.
5. Los límites de captura deberán ser revisados de forma regular por la Comisión teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.

<sup>1</sup> Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de 'caladero de pesca' por la Comisión.

<sup>2</sup> El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.